

## ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN VALLISOLETANA DE EMPRESARIOS

### TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, ÁMBITO, COMPOSICIÓN Y DURACION

#### **Artículo 1. Denominación.**

La Confederación Vallisoletana de Empresarios (en adelante CVE) es una organización profesional de naturaleza Empresarial, sin ánimo de lucro, constituida por las entidades de tal carácter reconocidas con personalidad jurídica en la provincia de Valladolid, que se integren en la misma.

Podrán también incorporarse a la Confederación empresas en las condiciones y con los requisitos que se determinen en los presentes estatutos y/o reglamentos de la Confederación.

#### **Artículo 2. Duración.**

La CVE asume la representación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de las organizaciones Empresariales y empresas integrantes de la misma, por tiempo indefinido y para el ámbito y límites funcionales establecidos en el artículo 6º siguiente de estos estatutos, que marca los fines concretos de la Confederación. La disolución se acomodará a lo establecido en los presentes estatutos.

#### **Artículo 3. Principios de Actuación.**

La CVE ajustará en todo momento sus directrices y líneas generales de actuación a los siguientes principios:

1. Acatamiento al orden legal. La CVE se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril.
2. Voluntariedad absoluta para asociarse o separarse de la CVE, sin más requisitos que los establecidos por sus estatutos para uno u otro caso.
3. Representatividad plena, basada en criterios de actuación coordinada en el ámbito territorial, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones empresariales integradas que conservarán su absoluta independencia en cuanto a los fines específicos para los que fueron creadas.
4. Autonomía e independencia, patrimonial y jurídica, de la Administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores o técnicos y de cualquier movimiento, organización o partido político.
5. Libertad de adherirse, asociarse, federarse o confederarse con otras organizaciones o entidades de naturaleza empresarial, sin que por ello se vea afectada su personalidad, su autonomía o su independencia.
6. Electividad de los cargos directivos y responsabilidad de los mismos.

#### Artículo 4. Personalidad Jurídica.

La Confederación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1º de abril, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles para su uso y dedicación a los fines que le son propios, realizar actos de posesión y de dominio sobre ellos, fomentar, crear y desarrollar organizaciones de tipo asociativo empresarial, realizar actividades formativas, de asesoramiento y de intermediación laboral, desarrollar y constituir, sola y/o en colaboración con otras organizaciones y/o entidades públicas o privadas, agencias de colocación, desarrollar y crear fundaciones, y en general realizar todas aquellas actividades que se consideren más adecuadas para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en su beneficio, así como seguir toda clase de procedimientos.

#### Artículo 5. Domicilio.

El domicilio de la CVE se fija en Valladolid, Plaza de Madrid, núm. 4, 2ª planta, si bien, podrá trasladarse dentro de dicha ciudad, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo.

#### Artículo 6. Fines de la CVE.

Son fines de la CVE:

1. La defensa de los intereses de las empresas y empresarios de Valladolid capital y provincia, y en general del mundo empresarial.
2. Fomentar y defender el sistema de economía libre de mercado, y la competencia, y a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
3. La Negociación Colectiva, el Diálogo Social y la intervención en materia de conflictos en el orden social, en su ámbito.
4. Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes del empresariado ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función socioeconómica de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.
5. Representar y gestionar igualmente los intereses generales y comunes de sus asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.
6. Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los miembros, así como realizar actividades formativas, de asesoramiento e intermediación laboral.
7. Adquirir, gravar, enajenar y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles para su uso y dedicación a los fines que le son propios.
8. Desarrollar de manera individual o en colaboración con otras organizaciones y/o entidades, públicas o privadas, agencias de colocación.
9. Creación de Fundaciones relacionadas con los fines fundacionales de la CVE.

10. Impulsar y fomentar las medidas necesarias para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

11. Aplicar la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

12. Fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento del empleo y especialmente de inmigrantes y mujeres.

13. Realización de actividades a favor de colectivos de personas inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apátrida y protección temporal.

14.- Cualesquiera otros fines que pudieran considerarse necesarios o convenientes para la Confederación Vallisoletana de Empresarios y sus miembros.

Los fines anteriormente señalados no constituyen un *númerus clausus*, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad representativa de los intereses del sector empresarial provincial, que se asignen por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

#### Artículo 7.

En cualquier caso, los fines y facultades de la Confederación no comprenderán las cuestiones que afecten de manera específica al régimen interno de cada una de las Organizaciones Empresariales y empresas integradas, quienes conservarán plena autonomía o independencia en la gestión y desarrollo para los fines que fueron creadas.

**TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA CVE. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN. DERECHOS Y DEBERES.**

**Artículo 8. Adquisición de la Condición de Miembro.**

1. Podrán adquirir la condición de miembros de pleno derecho de la CVE:

a) Las Organizaciones Empresariales Sectoriales, (entre las que se incluyen las Federaciones que se integren con un estatus de Asociación Sectorial determinado) constituidas al amparo de la Ley 19/1977, y reconocidas con personalidad jurídica plena en la provincia de Valladolid, para la defensa y representación de los intereses empresariales, cualquiera que sea el sector que abarquen, que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos para su reconocimiento formal como organización confederada por la Junta Directiva.

b) Las Asociaciones de Rama de Actividad, que se constituyan en la CVE, por acuerdo del Comité Ejecutivo.

c) Las empresas que lo soliciten (Personas físicas/empresarios autónomos o jurídicas) y desarrollen su actividad empresarial total o parcialmente, en el ámbito territorial de la provincia de Valladolid.

Las empresas que soliciten su ingreso en la CVE, si al formalizar la solicitud no manifestasen estar asociadas a una Organización Empresarial Sectorial, se integrarán, en la Asociación de Rama de Actividad correspondiente, o en el Grupo Intersectorial, que esté constituido en la Confederación.

d) Las Empresas de Especial Relevancia (por tener un número de trabajadores en plantilla superior a 250, singularidad o importancia a nivel nacional, independientemente del número de trabajadores que presten servicio para la misma en centros de trabajo de la provincia de Valladolid), podrán solicitar su integración en la CVE a título individual, con la calificación de Empresa Relevante, y ejercerán con tal condición los derechos y deberes que le correspondan como miembro de la CVE, sin que para ello sea obligada su inclusión en ninguna organización empresarial integrada, ni en la asociación-grupo intersectorial de empresas de la CVE.

e) Las Asociaciones Empresariales constituidas en los municipios de la provincia de Valladolid –excepto Valladolid capital- (AEMPV), con empresas de todos los sectores de actividad. En atención a la peculiaridad del tejido empresarial en el ámbito rural.

2. La petición de ingreso en el caso de los apartados 1.a) y 1.e), será suscrita por el Presidente de la Organización Empresarial Sectorial y AEMPV. Y en el caso de los apartados 1.b); 1.c) y 1.d) será suscrita por los correspondientes representantes legales de la Empresa o Empresa Relevante; en todos los casos previo acatamiento expreso de las normas estatutarias y reglamentos de la CVE.

3. La organización Empresarial que solicite integrarse en la CVE, como Organización Confederada, deberá acreditar, del modo que disponga el Comité Ejecutivo, que integran la misma un número de empresas igual o superior a 250 o al 30% de las empresas existentes en Valladolid de su rama de actividad. En el caso de no concurrir este requisito en la organización solicitante, su integración en la CVE tendrá que realizarse, necesariamente, por medio de sus empresas afiliadas (personas físicas o jurídicas) consideradas individualmente, y constituirse seguidamente –mediante acuerdo del Comité Ejecutivo- como asociación de rama de actividad de la CVE.

4. La solicitud de ingreso como miembro de la CVE, se realizará por la Organización Empresarial Sectorial, por la Empresa (persona física o jurídica), Empresa Relevante y AEMPV mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo de la CVE, acompañando al mismo los siguientes documentos:

a) La organización Empresarial de Sector y la AEMPV:

a. 1. Nombre y D.N.I. de los miembros componentes de la Junta Directiva de la Organización Empresarial solicitante.

a. 2. Certificación del Secretario de la organización solicitante, acreditativa de:

\* Número de Asociados que componen la organización que solicita integrarse en la CVE.

\* Las circunstancias singulares que la caracterizan.

\* Que todos los asociados de la misma son empresas (personas físicas o jurídicas).

\* Que todos los asociados, pagan su cuota a la organización y están al corriente en el de pago de la misma.

a. 3. Los Estatutos por los que se rige la organización solicitante, así como los de las organizaciones que en ella estén integradas, en su caso.

a. 4. Acuerdo adoptado por el órgano competente de la organización solicitante, según sus estatutos, en el que conste la decisión de integrarse en la CVE.

a. 5. Formalizar el modelo de solicitud oficial de integración en la CVE por el Presidente de la organización solicitante.

b) La Empresa (persona física o jurídica):

b. 1. Comunicación (declaración), sobre la pertenencia o no de la empresa, como afiliada, a una Organización Empresarial sectorial de la provincia de Valladolid.

b. 2. Formalizar el modelo de solicitud oficial de integración de la empresa en la CVE, por el representante legal de la empresa.

c) La Empresa Relevante:

c. 1. Comunicación (declaración), sobre la pertenencia o no de la empresa, como afiliada, a una Organización Empresarial sectorial de la provincia de Valladolid.

c. 2. Formalizar el modelo de solicitud oficial de integración de la Empresa en la CVE, por el representante legal de la empresa.

5. El Comité Ejecutivo de la CVE, a la vista de la solicitud de afiliación a la misma, presentada por la Organización Empresarial, Empresa, Empresa relevante o AEMPV interesadas, adoptará el acuerdo correspondiente que deberá ser:

a) De admisión, si la organización Empresarial, Empresa, Empresa Relevante o AEMPV; solicitantes, cumplen los requisitos exigidos a tal efecto por los presentes estatutos.

b) En su caso, denegatorio de la admisión, cuando no cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos para su admisión en la forma solicitada por Organización Empresarial, Empresa, Empresa Relevante o AEMPV; en caso de Acuerdo denegatorio de la Admisión solicitada, éste deberá ser motivado y se notificará a la solicitante advirtiéndola que en el plazo de 15 días podrá interponer Recurso de alzada contra dicho Acuerdo ante la Asamblea General.

La Asamblea General a tales efectos deberá ser convocada por el Presidente con carácter extraordinario en el plazo de noventa días contados a partir de la interposición del Recurso de Alzada, siendo el tema planteado (admisión o no de la Organización empresarial, Empresa, Empresa Relevante o AEMPV, solicitante) el único punto del orden del día de dicha Asamblea. La resolución que adopte la Asamblea se comunicará a la Solicitante en el plazo de 15 días a partir de la fecha de reunión y su decisión tendrá carácter definitivo.

6. A propuesta del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva otorgará a la Organización Empresarial de Sector integrada en la CVE, la condición de Organización Empresarial confederada, con los derechos que tal condición otorga. La condición de Organización Empresarial Confederada se incluirá en el Registro correspondiente de la CVE.

En todo caso, tienen reconocida la condición de organización empresarial confederada de la CVE todas las Organizaciones Empresariales Sectoriales que se integraron en la Confederación con tal condición en fecha anterior a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos (30 de junio de 2014).

7. A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá conceder la distinción de Empresa o entidad cooperadora de la CVE, a personas, empresas, instituciones, asociaciones, o entidades de cualquier naturaleza, aunque no sean socios de la misma, en las cuales, por su actuación personal en pro de los intereses y fines que promueve la CVE, concurren circunstancias, que a juicio de la Junta les haga merecedores de tal consideración. A la persona o entidad merecedora de esta distinción se le hará entrega de un Diploma acreditativo de este reconocimiento.

#### **Artículo 9. Pérdida de la Condición de Miembro Afiliado.**

La condición de miembro de la CVE se pierde:

1. A petición propia, formulada por escrito, dirigida al Presidente de la CVE, que lo notificará a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva de la Confederación a propuesta del Comité Ejecutivo por incumplimiento de las normas estatutarias.
3. Por impago de las cuotas fijadas por la CVE, en las condiciones y plazos establecidos en el artículo 11 bis de los presentes estatutos.
4. Por disolución de la Organización Empresarial o cese en la actividad de la empresa, empresario autónomo, o Empresa Relevante.
5. Por haber dejado de reunir el miembro las condiciones que habían determinado su admisión.

#### Artículo 10. Derechos de los Miembros de la CVE.

Son derechos de los miembros afiliados:

1. La plena independencia de resolución en lo que concierne a los intereses peculiares de los mismos, y siempre que tales resoluciones no perjudiquen los intereses de los restantes miembros de la Confederación.
2. El ejercicio del voto para formar la voluntad decisoria de la CVE, en la forma establecida en los presentes Estatutos y/o reglamentos de la CVE.
3. Ser elegible y elector para los cargos directivos de la CVE, y composición de la Asamblea de Delegados, conforme a las previsiones de estos Estatutos y/o reglamentos de la Confederación.
4. La participación en cuantos beneficios se deriven de la actuación confederativa.
5. Ser informados oportunamente de las actuaciones de la CVE y muy especialmente de aquellas cuestiones que específicamente les afecten.
6. Intervenir, conforme a los preceptos estatutarios, en la gestión económica y administrativa de la entidad, teniendo posibilidad de acceso a los datos contables y cuentas de la CVE para su fiscalización en la forma que reglamentariamente se establezca.
7. Expresar libremente su opinión en materias y asuntos de interés asociativo y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno de acuerdo con las normas estatutarias.
8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus propios derechos e instar la interposición de aquellos que considere conveniente para la mejor defensa de los intereses encomendados a la CVE.
9. Los derechos y deberes estatutarios que corresponden a las empresas que se integren en la CVE los ejercerán éstas cuando no estén afiliadas a una Organización Empresarial Sectorial Confederada integrada en la CVE, a través de la Asociación de su rama de actividad existente en la CVE en la que quedarán incorporadas, y en el caso de no haberla, a través de la Asociación-Grupo Intersectorial de empresas de la CVE, en la que serían incorporadas.

*[Firma manuscrita]*

#### Artículo 11. Deberes de los Miembros de la CVE.

Son deberes de los miembros:

1. Aceptar y cumplir los estatutos de la CVE.
2. Participar en la elección de los órganos de gobierno mediante el ejercicio del voto libre y secreto de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y/o reglamentariamente.
3. Respaldo las actuaciones de la CVE en la defensa conjunta de los miembros que integran la misma.
4. Designar Delegados para asistir a las Asambleas Generales que se convoquen, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos y/o reglamentos de la CVE.
5. Satisfacer las cuotas establecidas como miembros de la CVE. El impago de las cuotas correspondientes a 9 meses supondrá la pérdida automática de la condición de miembro de la CVE sin más trámites.

*[Firma manuscrita]*

**Artículo 11. Bis. Régimen Disciplinario: Infracciones, Sanciones, Procedimiento y Prescripción.**

**1. Principios del Régimen Disciplinario:**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

1. La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. La no sancionabilidad de conductas que no estén tipificadas como infracciones con anterioridad al momento de su comisión.
3. La prescripción de la infracción.
4. La debida motivación de la resolución.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia, y atenuantes de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**2. Infracciones:**

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Infracciones leves: se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Confederación, cuando tengan la consideración de leves.
2. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros de la Confederación.
3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la CVE, cuando se consideren como leves.
4. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

b) Infracciones graves: son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Confederación.
2. La reiteración de una falta leve.

3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
4. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
5. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

c) Infracciones muy graves: tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. El impago de las cuotas correspondientes a nueve meses.
2. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
4. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
5. Participar, formular, escribir y/o difundir de cualquier forma manifestaciones que perjudiquen gravemente la imagen de la CVE o de cualquiera de sus miembros integrados.
6. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro asociado.
7. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

### 3. Sanciones:

Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión Disciplinaria de la CVE serán:

- a) Para las infracciones leves la suspensión temporal en la condición de miembro de la CVE por un período de un mes.
- b) Para las infracciones graves, la suspensión temporal en la condición de miembro de la CVE durante un período de un mes a un año.
- c) Para las infracciones muy graves la pérdida de la condición de miembro de la CVE o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

El impago de las cuotas correspondiente a nueve meses supondrá la pérdida automática de la condición de miembro de la CVE sin más trámites.

### 4 Procedimiento sancionador:

a) Para la adopción de las sanciones señaladas en los apartados anteriores, se tramitará un expediente disciplinario, en el cual el Miembro expedientado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

b) La instrucción del procedimiento sancionador corresponde a la Comisión Disciplinaria de la CVE, Departamento constituido en la Junta Directiva por 5 miembros de ésta.

c) El expediente sancionador se iniciará, a propuesta del Presidente de la CVE, en virtud de denuncia remitida al mismo por escrito por cualquier órgano o miembro integrado en la Confederación, en la que se hará referencia al hecho o conducta que se considere infractora.

Recibida la denuncia por el Presidente, en el plazo de 3 días naturales la tramitará a la Comisión Disciplinaria, y ésta, una vez recibida la denuncia, en el plazo de 3 días naturales valorará si la conducta que refiere tiene o no entidad suficiente para ser considerada infracción e iniciar o no la tramitación de Expediente disciplinario. Si considera que la denuncia no tiene entidad suficiente para valorar la conducta que refiere como infractora, en el plazo de 5 días naturales devolverá el escrito de denuncia al denunciante, indicándole que "no considera los hechos objeto de la misma como conducta de sanción". Y ordenará el archivo de la denuncia, sin más trámite.

d) Si la Comisión Disciplinaria en el trámite anterior considera, con el carácter de simple presunción, que la conducta denunciada puede haber incurrido en infracción iniciará la tramitación de Expediente disciplinario en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha de entrada de la denuncia, designando a tales efectos dos miembros de la misma para que lleven a cabo la instrucción, uno de los cuales actuará como Presidente y el otro como Secretario (instructor).

El instructor a la vista de la denuncia, en el plazo máximo de 10 días naturales llevará a cabo la práctica de las diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la realización de la conducta presuntamente infractora denunciada.

e) A la vista de la información que obtenga el instructor de las diligencias previas realizadas, éste, en el plazo máximo de 5 días naturales siguientes a la finalización del plazo de 10 días de práctica de las diligencias previas, podrá acordar el sobreseimiento y archivo del expediente o continuar la tramitación del expediente disciplinario. En este último caso, el secretario/instructor pasará al miembro expedientado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar el miembro expedientado alegando en su defensa lo que estime oportuno y aportando las pruebas que entienda convenientes a su derecho en el plazo máximo de 5 días naturales, transcurridos los cuales, se hayan presentado o no alegaciones, el instructor, en el plazo máximo de 5 días naturales, adoptará una propuesta de sanción o sobreseimiento y archivo del expediente, que someterá a la consideración de la Comisión Disciplinaria, la cual, a la vista de la propuesta, libremente, adoptará el acuerdo que entienda conveniente. La resolución/acuerdo adoptada por la Comisión Disciplinaria se comunicará al miembro expedientado en el plazo de 5 días naturales, y si la dicha resolución determina la imposición de sanción ésta podrá ser recurrida, en el plazo de 5 días naturales, ante la Junta Directiva de la CVE por el miembro expedientado, y ésta resolverá en el plazo máximo de 3 meses.

### 5. Prescripción:

a) Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente al efectivo conocimiento por parte de Comisión Disciplinaria de la comisión de la infracción.

b) El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del miembro expedientado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al miembro expedientado, volverá a correr el plazo correspondiente.

c) Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### 6. De las notificaciones:

Las notificaciones se tendrán por hechas por los medios habituales, y en todo caso, mediante cualquier manera que permita justificar la misma de modo fehaciente.

En caso de no ser recogida la notificación por cualquiera de las partes implicadas, en las direcciones que se hayan puesto en conocimiento de la CVE, bastará la justificación del intento de notificación para que corran los plazos de los procedimientos.

A los efectos de mayor seguridad y garantía, se publicarán las resoluciones en el tablón de anuncios de la sede de la CVE, en el caso de no haber podido notificarse de manera personal por los plazos establecidos en las distintas fases del procedimiento.

*Celso*  
*[Signature]*

### **TÍTULO TERCERO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 12. Órganos de Gobierno de la CVE.**

Los Órganos de Gobierno de CVE son los siguientes:

1. Asamblea General.
2. Presidente.
3. Comité Ejecutivo.
4. Junta Directiva.

#### **Artículo 13. Duración de los Cargos.**

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la CVE tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.



### **SECCIÓN I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14. La Asamblea General y su Composición.**

Es el órgano supremo de gobierno de la CVE que estará constituida con un máximo de trescientos delegados, los cuales serán designados en la forma que se indica en el párrafo siguiente por los miembros asociados integrados en la CVE conforme a lo previsto en el artículo 8º de los presentes estatutos. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos estatutos, son obligatorios para todos los miembros integrados en la CVE.

La Asamblea General estará compuesta por:

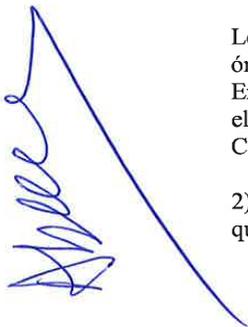
- 1) Por el Presidente y todos los miembros componentes del Comité Ejecutivo y Junta Directiva.

Los miembros del Comité Ejecutivo y Junta Directiva que formen parte de estos órganos en virtud de su afiliación/pertenencia a alguna de las Organizaciones o Empresas Relevantes integradas en la CVE, computarán como miembros que integran el Grupo de Delegados que corresponde a cada Organización o Empresa Relevante de la CVE, que se regula en el ordinal siguiente (2).

- 2) Por los Delegados atribuidos a los miembros integrantes de la CVE, en el número que seguidamente se refiere:

a. Cada Organización Empresarial Sectorial Confederada (un máximo de diez Delegados):

- a. 1. Dos Delegados, si tiene un número de afiliados superior a cien, que acrediten el pago de la cuota de la Organización.



- a. 2. Hasta ocho Delegados más, cuyo número exacto se determinará en cada momento, en proporción a la contribución económica de la Organización al Presupuesto de ingresos por cuotas de afiliación de la CVE.
- b. Cada Asociación de Rama de la CVE (un máximo de diez Delegados):
  - b. 1. Dos Delegados, si tiene un número de afiliados superior a cien.
  - b. 2. Hasta ocho Delegados más, cuyo número exacto se determinará en cada momento, en proporción a la contribución económica de la Organización al Presupuesto de ingresos por cuotas de afiliación de la CVE.
- c. Cada Empresa Relevante, por su condición tendrá un Delegado.
- d. Cada Asociación Empresarial constituida en municipios de la Provincia de Valladolid –Excepto Valladolid Capital- (AEMPV), tendrá un Delegado.
- e) Los ex Presidentes serán miembros natos de la Asamblea General.

La atribución de Delegados que corresponden en la Asamblea a los miembros reseñados de la CVE en proporción a su contribución económica al Presupuesto de la misma, se realizará en cada ejercicio económico cerrado a la vista de dicha aportación y se comunicará por el Secretario General a cada Miembro en el periodo anual correspondiente.

En el caso de que se advierta por el Comité Ejecutivo y/o la Junta Directiva una variación de las circunstancias y características del movimiento Empresarial en relación con el mercado económico/laboral de Valladolid (Capital y Provincia), el Comité Ejecutivo, oída la Junta Directiva, podrá modificar la composición de la Asamblea General (Delegados que la conforman) para adaptarla a esas nuevas circunstancias, elaborando y aprobando a tales efectos un reglamento regulador.

#### **Artículo 15. Funcionamiento, Desarrollo y Acuerdos de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General estará Presidida por el Presidente de la CVE, asistido por el Secretario General.
  2. A cada Delegado presente en la Asamblea le corresponde un voto.
  3. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.
- Entre una y otra convocatoria deberá mediar al menos media hora de plazo.
4. La Asamblea General, se convocará como mínimo con diez días de antelación al día de su celebración y la convocatoria incluirá el orden del día.
  5. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los Delegados presentes, salvo que estatutariamente se establezca un quórum especial para adoptar el acuerdo, teniendo el Presidente voto de calidad para caso de empate.
  6. El Delegado que no pueda asistir a la Asamblea, podrá manifestar su voto y opinión sobre los temas a tratar, si lo considera necesario, haciendo llegar al Presidente de la CVE, con, al menos,

veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Asamblea, y de forma fehaciente, dicho voto y opinión, en su caso, al objeto de que el Presidente pueda emitir en su nombre el voto en la forma interesada.

En todo caso, los miembros de la Asamblea podrán delegar su representación y derecho a voto en otros miembros de la misma, debiendo constar tal delegación por escrito y con validez únicamente para cada Asamblea convocada. Dichos escritos de delegación deberán presentarse en la Secretaría General de la CVE, al menos, con una hora de antelación al inicio de cada Asamblea. Cada Delegado no podrá ostentar la representación de más de dos Delegados.

7. Las Asambleas Generales podrán tener el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente, como mínimo una vez al año (dentro del primer semestre), para aprobar las cuentas anuales, la memoria de la Confederación y los presupuestos del ejercicio elaborados por el Comité Ejecutivo.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente con tal carácter cuando lo considere oportuno y siempre que se le requiera para tal convocatoria por la Junta Directiva o por un número de Delegados que represente al menos el diez por ciento del total de los que conforman la Asamblea en cada momento.

8. La Asamblea de Delegados sólo podrá tratar, válida y eficazmente, aquellas cuestiones contenidas en el orden del día de la convocatoria.

9. En el orden del día se recogerá obligatoriamente toda propuesta elevada por escrito al Presidente y entregada en la Secretaría General de la CVE cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea por cualquiera de las Organizaciones Empresariales Sectoriales Confederadas.

En su caso para la aprobación de estas propuestas que puedan introducirse por las Organizaciones Empresariales Sectoriales Confederadas al margen del orden del día oficial incluido en la Convocatoria, será necesaria la unanimidad de los Delegados presentes en la Asamblea.

En el orden del día irá siempre incluido un apartado de Ruegos y Preguntas.

#### Artículo 16. De las Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir en votación libre y secreta y de acuerdo con estos estatutos al Presidente de la CVE.
2. Aprobar, modificar e interpretar los presentes Estatutos.
3. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales o socioeconómicos de los miembros.
4. Aprobar los programas y planes de actuación elaborados por el Comité Ejecutivo.
5. Aprobar y censurar la gestión del Comité Ejecutivo.
6. Aprobar los presupuestos de la CVE y la rendición de las cuentas de cada uno de sus ejercicios anuales, que finalizarán el treinta y uno de diciembre de cada año, elaborados por el Comité Ejecutivo.

7. Conocer y pronunciarse sobre aquellos asuntos que por su importancia se le sometan.
8. Resolver los recursos de alzada de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
9. Disolver la Confederación, en la forma y con los requisitos que se señalan en estos estatutos.
10. Todas las funciones dimanantes de los presentes estatutos, que no estén atribuidas expresamente a cualquier otro de los órganos de la CVE, con la mayor amplitud y sin limitación alguna y en general, decidir válidamente sobre cualesquier asunto que se someta a su consideración, y en especial aquellos que afecten al desarrollo, ejecución o cumplimiento de los fines de la CVE.

## SECCIÓN II.- DEL PRESIDENTE DE LA CVE

### **Artículo 17. El Presidente de la CVE.**

El Presidente de la Confederación Vallisoletana de Empresarios ostentará la máxima representación de la entidad ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados.

### **Artículo 18. De la Capacidad, Elección y Cesación del Presidente.**

#### 1. De la Capacidad para ser Presidente:

Podrán ser candidatos a la Presidencia de la CVE quienes teniendo la condición de Empresarios individuales o legales representantes de personas jurídicas, sean miembros o no de la Asamblea General, se propongan a ésta al menos por un diez por ciento de los Delegados que la compongan en el momento de la Elección, y siempre que los Delegados proponentes pertenezcan, al menos, a tres Organizaciones Empresariales Sectoriales (Confederadas y/o de Rama de Actividad), y/o AEMPV. y Empresas Relevantes –en el caso de haber alguna de éstas integrada en la CVE-, que estén presentes en la Asamblea.

En todo caso, el candidato a Presidente deberá formar parte como Asociado de alguna de las Organizaciones Empresariales Sectoriales (Confederadas y/o de Rama de Actividad), o ser Representante Legal de una Empresa Relevante.

#### 2. De la Elección del Presidente:

El Presidente de la CVE será elegido por la Asamblea General, entre los que hayan sido propuestos de acuerdo con el punto uno de este artículo, mediante votación libre y secreta. Resultará elegido el candidato que obtenga en la primera votación la mayoría absoluta de los miembros presentes, que constituyan la Asamblea General válidamente constituida.

Si en la primera votación no obtuviera mayoría absoluta ninguno de los candidatos presentados, se realizará una segunda votación, en la misma Asamblea convocada y en ella, resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos emitidos, limitándose esta votación, en su caso, a los dos candidatos más votados en la primera votación.

### 3. De la Cesación del Presidente:

El Presidente de la CVE podrá cesar a petición propia, por enfermedad o incapacidad declarada que le impida la debida atención al puesto (por acuerdo de la Junta Directiva adoptado con una mayoría de dos tercios de sus miembros componentes, a propuesta del Comité Ejecutivo) y si lo solicita la mayoría absoluta de los miembros componentes de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria.

### Artículo 19. Funciones y Facultades del Presidente.

El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Confederación. Estas funciones las ejercerá con total autonomía y responsabilidad, y de su ejercicio informará a la Junta Directiva al menos una vez en cada periodo anual.

2. Representar a la CVE en toda clase de actos y/o contratos: otorgar toda clase de poderes a Procuradores y Abogados, en nombre de la CVE, cuando sean necesarios para ejercitar acciones judiciales en calidad de demandante, o en calidad de demandado, en defensa de los derechos de aquélla; otorgar poderes a cualquier miembro del Comité Ejecutivo y/o de la Junta Directiva, o a persona que forme parte de la plantilla de CVE, para que en nombre y representación de ésta pueda ejercitar las facultades que determine el mismo en la escritura de apoderamiento. En todo caso, deberá dar cuenta al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva del otorgamiento de los poderes que lleve a cabo en la primera reunión que tengan estos órganos, siguiente a su otorgamiento.

3. Otorgar y firmar, en representación de la Confederación, mancomunadamente con el Secretario de ésta, toda clase de contratos y documentos que considere necesarios o convenientes para los intereses de la CVE, con el un límite de cuantía económica por cada contrato que realice del 5% del presupuesto anual de la Confederación y en caso de no estar aprobado el presupuesto del ejercicio en la fecha de otorgamiento/firma del contrato, el 5% del presupuesto del ejercicio anterior. Excepcionalmente, el límite para la firma de avales para el desarrollo de proyectos será del 20%. En todo caso, dará cuenta al Comité Ejecutivo del otorgamiento del/los contrato/s que lleve a cabo en la primera reunión que tenga éste, siguiente a su otorgamiento.

4. Presidir la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva, así como convocar dichos Órganos.

5. Dirigir los debates y el Orden de las reuniones, dirimiendo en caso de empate.

6. Resolver con autonomía propia, toda cuestión urgente que afecte a los intereses de la CVE, dando cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo en la primera reunión que celebre éste Órgano.

7. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Comité Ejecutivo.

8. Proponer al Comité Ejecutivo el estudio y desarrollo, en su caso, de las propuestas que someta a su consideración la Junta Directiva.

9. Autorizar con su visto bueno las actas de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Junta Directiva así como de las certificaciones que se expidan de ellas.

10. Rendir cuentas anualmente, mediante informe de su gestión, ante la Asamblea General.
11. En el caso de estar vacante el cargo de Secretario General de la CVE, proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de Secretario General y su remuneración.
12. Proponer a la Junta Directiva de la CVE, motivando la propuesta, el cese del Secretario General, al objeto de que este órgano de la CVE adopte el acuerdo correspondiente (cese o no cese) mediante votación libre y secreta.
13. Ejercer cuantas funciones distintas de las anteriores le impongan los presentes Estatutos.

### SECCIÓN III.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.

#### **Artículo 20. El Comité Ejecutivo y su Composición.**

1. El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la CVE.

2. Está integrado por:

- a) El Presidente de la Confederación.
- b) Cinco vocales elegidos por la Junta Directiva, en votación libre y secreta, entre sus miembros componentes.
- c) Cuatro vocales designados libremente por el Presidente de la CVE entre los miembros integrados en ésta, que deberán ser ratificados por la Junta Directiva.
- d) El Secretario General de la CVE, con voz pero sin voto. Realizará funciones de Secretario del Comité Ejecutivo.

3. Los componentes del Comité Ejecutivo, en votación libre y secreta de todos sus miembros componentes (excluido el Secretario) nombrarán al Vicepresidente 1º de la Organización, pudiendo nombrar (sin que sea obligatorio hacerlo) los siguientes cargos del mismo:

- a) Vicepresidente 2º.
- b) Un Tesorero.

4. El Periodo de vigencia del mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Presidente (4 años) pudiendo, en su caso, ser reelegidos. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán cesar a petición propia; por enfermedad o incapacidad declarada que le impida la debida atención al puesto (por acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado con una mayoría de dos tercios de sus miembros componentes, a propuesta de dos cualesquiera de sus miembros). En el caso de cesar alguno de los miembros en su cargo antes de la finalización de su mandato ordinario (4 años), será sustituido por el tiempo que reste de mandato del cesado, en la siguiente forma:

- a) En caso de que el cese se haya producido en los 2 primeros años de vigencia del mandato, por el mismo órgano y por el mismo procedimiento con el que fue elegido.

b) Si el cese se produce a partir del inicio de tercer año de mandato, será sustituido mediante designación libre y discrecional por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

Los vocales cesarán en el caso de cese en su cargo sectorial, siendo sustituidos, en el plazo que restase, de la misma manera en que fueron elegidos, según los puntos a) y b), del presente artículo 20.4.

5. El Comité Ejecutivo podrá acordar en todo momento y sin que ello suponga el nombramiento de cargo expreso, la atribución a alguno o algunos de sus miembros de facultades y/o funciones propias de éste o de alguno de sus miembros, por el tiempo de duración que considere oportuno (con un máximo de duración de tres meses, periodo que podrá ser prorrogado, en su caso, por otro igual, si hubiera alguna causa que lo justificase).

6. El Comité Ejecutivo, se reunirá con carácter ordinario cuantas veces lo estime el Presidente, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros componentes. El Comité Ejecutivo, se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre del año natural.

7. Las convocatorias del Comité Ejecutivo, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por escrito, por orden del Presidente, incluyendo los temas a tratar en la reunión. Dichas convocatorias deberán realizarse al menos con dos (2) días de antelación a su celebración, salvo que la urgencia del caso obligue a la Presidencia a acortar el plazo. En este supuesto se adoptarán las medidas oportunas para que los miembros del Comité Ejecutivo conozcan la convocatoria y orden del día, que sólo podrá contener, para su tratamiento en la misma, asuntos que realmente tengan el carácter de urgentes.

8. Para que las reuniones del Comité Ejecutivo puedan celebrarse válidamente, será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan, y de un número de miembros que suponga, como mínimo, la mitad más uno de los miembros componentes del mismo.

Si en primera convocatoria no se alcanzase un "quórum" de asistencia de la mitad más uno de los miembros que componen del Comité Ejecutivo, la reunión de dicho Comité tendrá lugar en segunda convocatoria, que se llevará a efecto media hora después, en el mismo lugar, cualesquiera que sea el número de asistentes a la misma.

9. En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de Ruegos y Preguntas y otro de Propositiones para dar ocasión a formalizar toda sugerencia o exposición de problemas que se estime de interés someter al Comité por sus miembros componentes.

10. En todos los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Ejecutivo, éste adoptará sus Acuerdos por mayoría simple.

#### **Artículo 21. De la Gratuidad del Cargo.**

Los miembros del Comité Ejecutivo, con la excepción del Secretario General, no recibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 22. De las Funciones del Comité Ejecutivo.**

Corresponde al Comité Ejecutivo:

1. A propuesta del Presidente, en caso de estar vacante la Secretaría General el nombramiento del Secretario General de la CVE y su remuneración
2. Coordinar y, en su caso conciliar, los intereses de los miembros que integran la CVE, y conocer de cuantos asuntos afecten al interés general de la misma, previo informe emitido por la Junta Directiva.
3. Informar debidamente a los miembros afiliados de todas las cuestiones económicas y técnicas de carácter general que puedan tener incidencia en el buen funcionamiento de la Confederación, en orden a recibir propuestas de mejora por parte de los mismos.
4. Estudiar las propuestas que hayan de formularse a la Administración sobre los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a los miembros integrados.
5. Fomentar y establecer las relaciones o vínculos que entienda más convenientes para los fines de la CVE, con otras Agrupaciones, Organizaciones o Confederaciones de Empresarios.
6. La administración de los recursos de la CVE, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la Confederación.
7. Establecer aquéllos servicios que se consideren de interés para la Confederación en su conjunto, y particularmente para cada uno de los miembros que la integran, previo informe emitido por la Junta Directiva.
8. Cumplir y hacer cumplir a los miembros asociados los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.
9. Acordar, aprobar y realizar las actuaciones y dirigir las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines estatutarios.
10. Aprobar, a propuesta del Presidente de la CVE, el estudio y desarrollo de los programas de actuación que proponga la Junta Directiva de la CVE.
11. Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General, para su convocatoria por el Presidente, determinando su orden del día y demás extremos necesarios.
12. Acordar, a propuesta del Presidente, la afiliación de la CVE a Organizaciones Empresariales de ámbito Autonómico y/o Nacional e Internacional y, en su caso, la separación de las mismas y la constitución de Fundaciones, Asociaciones y Organismos, Agencias o Entes de cualquier tipo, que sirvan y sean de interés para los fines de la Confederación, así como su cese de actividad o disolución. De los Acuerdos que se adopten por el Comité Ejecutivo en relación con lo anterior, se dará cuenta a la Junta Directiva, en la primera reunión que celebre ésta, y a la Asamblea General de la CVE en la Reunión Ordinaria de la misma.
13. Con el conocimiento de la Junta Directiva, presentar a la aprobación de la Asamblea los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y cualquier otro gasto o inversión dentro de los límites fijados con carácter general por la Asamblea.
14. Autorizar al Presidente, Tesorero (si hubiera sido nombrado por el Comité Ejecutivo) y al Secretario General de la CVE, para que en nombre de esta, mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, realicen la apertura de cuentas

corrientes, de crédito o de ahorro, operaciones de préstamo o de crédito y la constitución de toda clase de garantías y fianzas, tanto de carácter personal como pignoraticio o hipotecario, y constitución de depósitos.

15. Autorizar al Presidente y a dos miembros del Comité Ejecutivo de la CVE para que, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, junto con el Secretario General, puedan otorgar, en nombre de la CVE, toda clase de contratos y poderes, emitir cheques contra las cuentas abiertas por la CVE en entidades Bancarias, efectuar pagos, y realizar cualesquiera actos de administración y/o de riguroso dominio.

16. Acordar y resolver sobre el ejercicio de acciones judiciales en nombre de la CVE.

17. Previo examen de la Junta Directiva y a propuesta de ésta, aprobar la memoria anual de actividades que a tal fin elabore el Secretario General, a efectos de su consideración y aprobación por la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada año.

18. A propuesta del Presidente, acordar sobre el establecimiento y supresión de servicios, y sobre cualquier cuestión que en tal sentido someta a su consideración el Presidente.

19. Aprobar, a propuesta del Presidente, los presupuestos de los servicios que se creen, determinando en ellos la participación que en su mantenimiento deberá tener cada uno de los miembros de pleno derecho integrados en la Confederación. Y acordar la ejecución de las actuaciones que considere convenientes para los fines de la CVE (cursos, conferencias, jornadas.....), estableciendo las aportaciones económicas que, en su caso, tengan que hacer los participantes en las mismas.

20. Autorizar la compra, venta, permuta, gravamen, enajenación por cualquier título y el arriendo de bienes muebles o inmuebles de todas clases y constituir todo tipo de garantías con inclusión de la hipotecaria.

21. Aprobar el reglamento de Régimen Interior de la Confederación y los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta Directiva.

22. Acordar la aceptación de donaciones, y legados, que pudieran hacerse a la CVE.

23. Todas aquéllas funciones que no estén expresamente encomendadas al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, así como las demás que resulten de los presentes Estatutos.

24. En caso de suma importancia o gravedad del asunto, el Comité Ejecutivo, oído el Presidente y la Junta Directiva, podrá convocar a todo el empresariado de Valladolid, para reunirse en Asamblea, de acuerdo con los preceptos legales sobre la materia.

25. Formular las cuentas anuales de la CVE.

26. Designar, a propuesta del Presidente, los vocales necesarios para cubrir posibles vacantes en el Comité Ejecutivo si se produjese el cese de alguno de sus miembros a partir del tercer año de legislatura, tal y como establece el artículo 20.4.b de los presentes estatutos.

#### **SECCION IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### Artículo 23. Objeto y Composición.

#### 1. Objeto.

Es el Órgano de asesoramiento y consulta del Presidente, y puede decidir sobre todas aquéllas cuestiones que no sean de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General y ejercitar las funciones y tareas que, en su caso, puedan delegarle el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

#### 2. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente de la CVE.
- b) Los Presidentes de cada una de las Organizaciones Empresariales Sectoriales Confederadas integradas en la CVE.
- c) Los Presidentes de cada una de las Asociaciones de Rama de Actividad y del Grupo Intersectorial existentes en la CVE.
- d) Los Representantes Legales de las Empresas Relevantes integradas en la CVE
- e) Los Presidentes de las Asociaciones Empresariales constituidas en los municipios de la Provincia de Valladolid – excepto Valladolid Capital- (AEMPV).
- f) Aquellas personas que teniendo la condición de Empresarios individuales, o de representantes legales de personas jurídicas (que sean socios de alguno de los miembros de pleno derecho de la CVE, que determina el artículo 8 de los presentes Estatutos), designe a tal fin el Presidente, sin que el número de miembros así elegidos pueda exceder del 25 por ciento de la totalidad de los componentes de la Junta Directiva, por su condición de miembros natos de la misma, determinados en los apartados a) a e) de este ordinal. Los miembros que designe el Presidente para que formen parte de la Junta Directiva cesarán al concluir el mandato del Presidente que les designó (4 años).
- g) El Secretario General de la CVE, con voz pero sin voto. Realizará funciones de Secretario de la Junta Directiva.

### Artículo 24. De las Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Elegir en votación libre y secreta, entre sus miembros componentes a cinco vocales para formar parte del Comité Ejecutivo y ratificar a los cuatro vocales propuestos libremente por el Presidente de la CVE para formar parte de dicho Comité Ejecutivo.
2. Adoptar el acuerdo correspondiente sobre la propuesta de cese del Secretario General sometida a consideración de la misma por el Presidente de la CVE. Dicho acuerdo – cese o no cese- se adoptará por la Junta Directiva por mayoría simple, en convocatoria extraordinaria realizada a tales efectos, en la que este será el único punto del orden del día.

3. Velar, vigilar y proponer todas las actuaciones que considere convenientes para la defensa del Patrimonio de la CVE, en orden al mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines.

4. Proponer al Comité Ejecutivo programas de actuación para la CVE.

5. El examen y valoración de la memoria anual de actividades elaborada por el Secretario General, y proponer su aprobación al Comité Ejecutivo para que éste la someta a la consideración y aprobación por la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada año.

6. Recibir información del Comité Ejecutivo sobre la afiliación de la CVE a Organizaciones Empresariales de ámbito Autonómico y/o Nacional e Internacional y, en su caso, la separación de las mismas y sobre la constitución de Fundaciones, Asociaciones y Organismos, Agencias o Entes de cualquier tipo, que sirvan y sean de interés para los fines de la CVE, así como su cese de actividad o disolución.

7. Recibir información del Comité Ejecutivo sobre los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y cualquier otro gasto o inversión dentro de los límites fijados con carácter general, que vaya a presentar éste a la aprobación de la Asamblea General anual Ordinaria.

8. Recibir información del Comité Ejecutivo de la elaboración/modificación que lleve a cabo éste, de reglamento de Régimen Interior de la CVE y de los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos.

9. En general todas aquéllas funciones que expresamente le delegue el Presidente y/o el Comité Ejecutivo en cada momento.

10. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos que se adopten en la Asamblea General.

11. Proponer al Comité Ejecutivo las actuaciones y actividades necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.

12. Proponer al Comité Ejecutivo la fijación y/o modificación de cuotas y derramas, por considerarlo conveniente para el mejor funcionamiento de la CVE.

13. A propuesta del Secretario General constituir secciones funcionales por actividades (Comisiones de Trabajo), y adscribir a los miembros de pleno derecho de la CVE a dichas Comisiones.

14. Aprobar el inventario de los bienes y derechos, propiedad de la CVE, actualizado anualmente, dando traslado del mismo al Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, cuantas veces lo estime el Presidente, y como mínimo dos veces al año, convocada por éste.

2. La Junta Directiva se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros componentes.

3. Las convocatorias de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por escrito, por orden del Presidente, incluyendo los temas a tratar en la reunión. Dichas convocatorias deberán realizarse al menos con diez días de antelación a su celebración.

4. Para que las reuniones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario de la CVE o de quienes reglamentariamente les sustituyan, y de un número de miembros que suponga, como mínimo, la mitad más uno de los miembros componentes de la misma.

5. Si en primera convocatoria no se alcanzase un "quórum" de asistencia de la mitad mas uno de los miembros que componen la Junta Directiva, la reunión de dicha Junta tendrá lugar en segunda convocatoria, que se llevará a efecto media hora después, en el mismo lugar, cualesquiera que sea el número de asistentes a la misma.

6. En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos y preguntas y otro de proposiciones para dar ocasión a formalizar toda sugerencia o exposición de problemas que se estime de interés someter a la Junta Directiva de la Confederación, por sus miembros componentes.

#### **SECCIÓN V: DE LA VICEPRESIDENCIA**

##### **Artículo 26. Funciones del/los Vicepresidente/s.**

1. El Comité Ejecutivo, en caso de elegir dos Vicepresidentes, en el momento de la elección, determinará el orden de prelación de los mismos.
2. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente durante su ausencia cualesquiera que fuera la causa. Con carácter ordinario ejercerán las funciones que el Presidente les delegue.

##### **Artículo 27. Obligación del Vicepresidente.**

En caso de quedar vacante la Presidencia o Vicepresidencia/s, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a una nueva elección en el plazo de tres meses, en la forma que prevén estos Estatutos.

#### **SECCION VI.- DEL TESORERO**

##### **Artículo 28. Funciones del Tesorero.**

1. Custodiar los fondos.
2. Autorizar los libramientos que le someterá a la firma el Secretario General.
3. Verificar todos los ingresos y pagos que se ordenen.
4. Ordenar los servicios de cobranza de cuotas.
5. Las que expresamente le encomienden el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

## **SECCION VII.- DEL SECRETARIO GENERAL**

### **Artículo 29. Nombramiento, Separación y Condiciones del Cargo.**

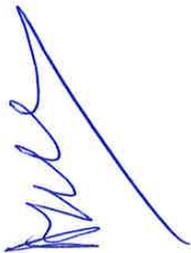
1. El Secretario General de la CVE lo será de todos los Órganos Colegiados y Comisiones de Trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. Previa autorización del Presidente, podrá ser sustituido en todas o algunas reuniones por otro empleado o miembro de la CVE.
2. El nombramiento, separación y fijación de su remuneración y cese, en su caso, se realizará por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.
3. El Secretario General cesará por acuerdo adoptado por la Junta Directiva de CVE, a propuesta del Presidente.
4. Estará sujeto a la legislación laboral vigente en cada momento. Su vinculación laboral será en calidad de trabajador por cuenta ajena con contrato ordinario, en jornada a tiempo completo, con dedicación exclusiva.
5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el empleado técnico o administrativo de la Confederación o miembro del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva que determine el Presidente, o por persona contratada temporalmente a tales efectos.



### **Artículo 30. Funciones del Secretario General.**

El Secretario General se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos ordinarios de la CVE, actuando bajo la dependencia directa del Presidente. Será el Director de todos los servicios administrativos y de todo el personal de la Confederación, teniendo atribuidas expresamente y sin que con ello se agoten las que le corresponden, las siguientes funciones:

1. Procurar que por la CVE y sus miembros integrados se respeten y observen las normas legales vigentes aplicadas a cada asunto según su naturaleza, advirtiéndolo verbalmente o por escrito los casos en los que pueda incurrirse en alguna ilegalidad.
2. Actuar como Secretario en las reuniones de las Asambleas Generales, Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Comisiones de Trabajo, que puedan constituirse, levantando actas de todas ellas con el visto bueno del Presidente.
3. Colaborar directamente con el Presidente y con los demás Órganos de la Confederación, y asesorarles en los casos en que para ello fuera requerido.
4. Emitir los informes de gestión de los servicios y funcionamiento de la CVE que, en su caso, le sean requeridos por el Presidente, Comité Ejecutivo y Junta Directiva.
5. Dar traslado a las Organizaciones y entidades de cualquier grado de los acuerdos adoptados, según su naturaleza.
6. Acordar con absoluta responsabilidad los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Confederación y su remuneración, así como, en su caso, la remoción de los mismos.



7. Expedir copias certificadas, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
8. Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la CVE.
9. Ejercer la dirección y control inmediato de todos los servicios de la Confederación (técnicos, administrativos, etc.), siendo responsable de su correcto funcionamiento, así como del cumplimiento de las funciones y cometidos atribuidos a dichos servicios.
10. Proponer al Presidente el establecimiento y creación de los servicios que considere necesarios para el desarrollo de los objetivos de la CVE.
11. Proponer a la Junta Directiva la constitución de secciones funcionales por actividades (Comisiones de Trabajo), y la adscripción de los miembros de pleno derecho de la Confederación a dichas Comisiones.
12. Cualesquiera otras funciones que, le fueran expresamente delegadas por el Presidente y los demás Órganos de Gobierno de la Confederación.

#### **SECCION VIII.- DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO**

##### **Artículo 31.**

1. El Secretario General, con el visto bueno del Presidente, fijará la plantilla del personal técnico con o sin plena dedicación administrativa, auxiliar y subalterno de la Confederación que estime necesario para atender la buena marcha de la Secretaría General y realización de sus cometidos.
2. El Secretario General podrá acordar la contratación temporal para trabajos específicos que por su naturaleza lo hagan aconsejable y los servicios técnicos y/o profesionales necesarios.

#### **SECCION IX.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

##### **Artículo 32. Comisiones de Trabajo.**

1. Con objeto de conseguir una mayor eficacia y ordenación de las tareas que ha de desarrollar la Confederación, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones de Trabajo, informativas, de planificación, de proyectos, de organización o de gestión.
2. Las Comisiones de Trabajo que se creen, necesariamente, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva que será responsable ante ésta de la actuación de la Comisión.
3. En el acuerdo de creación se establecerán las atribuciones y normas de funcionamiento de la misma, pudiéndose dejar a la propia Comisión el establecimiento de estas últimas. Las Comisiones se integrarán por las personas que se consideren más aptas para la misión que se les encomiende, preferentemente de entre las que pertenezcan a la Asamblea General, si bien el Presidente de cada una podrá invitar a las que considere conveniente, aunque no sea miembro de CVE, habida cuenta del objeto de las mismas.

4. A título enunciativo, que no limitativo, se considera como de mayor importancia la creación, con carácter estable, las siguientes Comisiones:

- a) Relaciones con la Administración.
- b) Asuntos laborales y sociales.
- c) Economía y finanzas.
- d) Promoción intersectorial.
- e) Relaciones con CEOE.
- f) Relaciones con CEPYME.
- g) Formación y técnicas Empresariales.
- h) Normas y reglamentos.
- i) Servicio de información.
- j) Actividades diversas.

**SECCION X.- DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 33. De los Servicios a Prestar.**

1. A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar el establecimiento y supresión de servicios, y cualquier cuestión que en tal sentido someta a su consideración el Presidente.
2. Asimismo, a propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo, aprobará, en su caso, los presupuestos de los servicios que se creen, determinando en ellos la participación que en su mantenimiento deberá tener cada uno de los miembros de pleno derecho integrados en la CVE.
3. El Comité Ejecutivo, podrá acordar la ejecución de las actuaciones que considere convenientes para los fines de la CVE (cursos, conferencias, jornadas...), estableciendo las aportaciones económicas que en su caso, tengan que hacer los participantes en las mismas.

## TÍTULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 34. Del Patrimonio y Régimen Económico de la CVE.**

1. El funcionamiento económico de la CVE se regulará en régimen de Presupuesto.
2. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Confederación, así como el cálculo de los recursos medios de que se dispongan para cubrir aquellas atenciones. La Asamblea General aprobará el Presupuesto Ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior. De obras y servicios no previstos en el Presupuesto Ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

### **Artículo 35. Del Patrimonio de la CVE.**

1. El Patrimonio de la CVE estará integrado por los siguientes bienes y derechos:
  - a) Los bienes o derechos que actualmente posea y los que se adquieran en lo sucesivo a título oneroso.
  - b) Los que adquiera por donación, legado o cualquier otro título lucrativo.
  - c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos, así como los derechos de propiedad incorporeal que tuviese.
2. La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción.
3. El inventario de los bienes y derechos, propiedad de la CVE, será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, la cual dará conocimiento del mismo al Comité Ejecutivo en el primer trimestre del ejercicio.

### **Artículo 36. Sostenimiento de la CVE.**

Para el sostenimiento de la CVE, se contará con los recursos siguientes:

1. Las cuotas de los miembros de pleno derecho integrados en la CVE (que refiere el artículo 8º de estos Estatutos), acordadas por el Comité Ejecutivo.
2. Los cánones y derramas acordadas también por el Comité Ejecutivo para desarrollar los servicios necesarios para el funcionamiento de la Confederación, en la cuantía y forma que se determine en el acuerdo de creación, o reglamento del mismo.
3. Los productos y rentas de sus bienes, y los demás productos financieros.
4. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
5. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Valladolid	
Fecha de emisión:	
09/11/2023 10:14:14	

## TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN JURÍDICO

### **Artículo 37.**

1. Los Órganos de Gobierno de la CVE deberán acomodar sus actos y acuerdos a la más estricta legalidad.
2. Los presentes Estatutos constituyen norma jurídica de obligada observancia para la CVE.

### **Artículo 38. El Régimen de Reclamaciones y Recursos contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno.**

El Régimen de Reclamaciones y Recursos contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno se regirá por las siguientes reglas:

1. Contra el acuerdo del Órgano de Gobierno autor de la notificación y acuerdo sancionador, cabe recurso de alzada ante la Asamblea General. El mismo se presentará por escrito en el plazo de treinta días naturales en la Secretaría de la CVE, a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación del acuerdo.
2. La Asamblea General resolverá sobre la cuestión en la primera reunión que se celebre.

### **Artículo 39.**

Contra los acuerdos de la Asamblea General no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de las acciones que legalmente sean ejercitables ante la Jurisdicción competente, en su caso.

## TÍTULO SEXTO.- DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **Artículo 40.**

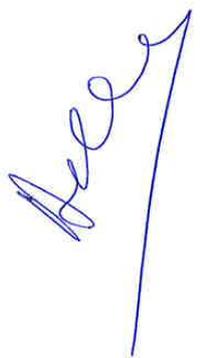
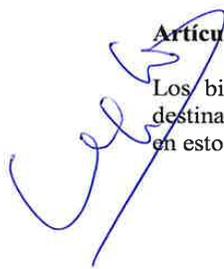
La CVE podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en reunión convocada expresamente para ello y será preciso el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea General convocada a tal fin. La convocatoria de los Delegados deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

### **Artículo 41.**

Acordada la disolución y atendidas todas las obligaciones pendientes, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora que establecerá la liquidación definitiva del activo y pasivo de la CVE.

### **Artículo 42.**

Los bienes o activos de la Confederación, remanentes de la antedicha liquidación, serán destinados a los fines de interés general que acuerde la Asamblea General de entre los recogidos en estos Estatutos como propios de CVE.



*[Handwritten signature]*

**TÍTULO SÉPTIMO.- RELACIONES DE LA CONFEDERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES**

**Artículo 43.**

La CVE podrá coordinar sus actividades con otras Organizaciones Empresariales y fusionarse o confederarse en su caso con ellas, previo referéndum de la Asamblea General y voto favorable de los dos tercios de la misma.

*[Handwritten signature]*